



## RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 403-2024-OGA-MPH

Huaral, 27 de diciembre de 2024

### VISTOS:

El Informe N° 0919-2024-MPH/PPM-JAPP de fecha 30 de julio de 2024, el Informe N° 1363-2024-MPH/PPM-JAPP de fecha 27 de noviembre de 2024, y el Informe N° 3168-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 28 de noviembre de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su Artículo 192° inc. 4) señala que las municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ley N°31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se encuentra prohibida la incorporación de personal en el sector público por servicios personales y nombramiento en las entidades de los tres niveles de gobierno; no obstante, la citada norma también señala en su literal k) del numeral 8.1 del citado artículo, establece como una excepción para el ingreso a la administración pública, es la incorporación de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante el Decreto Supremo N°017-93-JUS, señala:

*"(...) Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...)"*

Que, con Informe N° 919-2024-MPH/PPM-JAPP de fecha 30 de julio de 2024, el Procurador Público Municipal indicó que, mediante sentencia de vista emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, respecto al expediente N° 1291-2018-0-1302-JR-LA-02, resolvió, a través de la Resolución N°17 de fecha 10 de noviembre de 2021:

- 1) *REVOCAR la sentencia contenida en la resolución número once de fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, obrante de fojas ciento ochenta y siete a doscientos, en el extremo que falla: 2.- Se DECLARA improcedente la demanda en el extremo que solicita la invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios y REFORMÁNDOLA en dicho extremo SE DECLARA la invalidez de los contratos administrativos de servicios del periodo desde el quince de setiembre del dos mil quince hasta el treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, y se declara la existencia de vínculo laboral entre las partes a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada;*



- 2) **DECLARAR** la desnaturalización de los contratos de locación de servicios de los siguientes períodos: i) Desde el dos de enero hasta el catorce de setiembre del dos mil quince; y, ii) Desde el uno de abril hasta el cinco de junio del dos mil dieciséis, y se declara la existencia de vínculo laboral entre las partes por los períodos antes referidos.
- 3) **CONFIRMAR** la sentencia apelada en el extremo que declara improcedente la demanda respecto de la pretensión de desnaturalización de contrato del período desde el seis de junio al catorce de julio del dos mil quince.

Que, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial de Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, resulta necesario expedir el acto resolutive que mediante el que se cumpla con:

- a) **RECONOCER** la invalidez de los contratos administrativos de servicios del periodo desde el quince de setiembre del dos mil quince hasta el treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, y se declara la existencia de vínculo laboral entre las partes a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada; y, b) **RECONOCER** la desnaturalización de los contratos de locación de servicios de los siguientes períodos: i) Desde el dos de enero hasta el catorce de setiembre del dos mil quince; y, ii) Desde el uno de abril hasta el cinco de junio del dos mil dieciséis, y se declara la existencia de vínculo laboral entre las partes por los períodos antes referidos.

Que, conforme lo dispuesto por el numeral 7.1) del artículo 7° y del numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa puede disponer que el acto de administración interna que apruebe, tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; asimismo, para darse la eficacia anticipada, se requiere que el supuesto de hecho justificativo de la adopción del acto sea real y existente a la fecha en la que pretenda retrotraerse su eficacia; lo que se busca es acoger aquellas solicitudes de los trabajadores a una fecha anterior cuando estas cuenten a esa fecha con todos los requisitos para hacerse titular de esa situación jurídica favorable, lo que corresponde a la situación de autos de conformidad con lo dispuesto en la sentencia judicial.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, establece como una de las funciones de la Oficina General de Administración la de: k) "Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER** la invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios del periodo desde el 15 de setiembre del 2015 hasta el 31 de marzo del 2016, celebrados entre la Municipalidad Provincial de Huaral y el señor **HECTOR ARNULFO RIMAC LOPEZ**, en consecuencia, **DECLARAR** la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728, entre las partes, por el indicado periodo, para el ejercicio del cargo de obrero para la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER** la desnaturalización de los contratos de locación de servicios de los siguientes períodos: i) Desde el dos de enero hasta el catorce de setiembre del dos mil quince; y, ii) Desde el uno de abril hasta el cinco de junio del dos mil dieciséis, en consecuencia, **DECLARAR** la existencia de vínculo laboral entre las partes por los períodos antes referidos, para el ejercicio del cargo de obrero para la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a la parte interesada, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Cc. GM  
Cc. OCI  
Cc. OGRH  
Cc. Procuraduría  
Cc. Archivo

Municipalidad Provincial de Huaral  
C.P.C. LUIS ALBERTO LUNA MINCHOLA  
Jefe de la Oficina General de Administración